



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 25 DE ABRIL DE 1934

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 128.

Sección provincial de Agricultura

Las deficiencias que hasta la fecha se vienen advirtiendo en cuanto al Servicio nacional de estadística de Existencias de trigo afecta a esta provincia, son de todos conocidas y han sido puestas de manifiesto en circular de este Gobierno civil, publicada con el número 113 en el *Boletín oficial* del 13 del actual.

El llamamiento que en dicha circular se hace a los Sres. Alcaldes para que exijan con todo celo el cumplimiento de las disposiciones vigentes, llamamiento al que —justo es decirlo— han respondido casi todos ofreciendo el apoyo de su autoridad, permitirá para lo sucesivo que el servicio se efectúe en la forma normal y deseable; pero de momento urge conocer cuales sean las existencias reales de trigo en la provincia, dato que actualmente puede decirse que se desconoce. Hay que prescindir por completo de cuantos datos parciales han sido suministrados hasta la fecha por los Ayuntamientos, ya que dichos datos, en ocasiones son mera reproducción de los de meses anteriores, otras, son resultados para los que solo han sido tenidas en cuenta las declaraciones de los tenedores que han tenido a bien formularlas y en definitiva en la mayoría de los casos, las constituyen unas cifras que no reflejan ni con mucho la realidad.

Se impone pues, y he acordado disponer en uso de las atribuciones que me confiere el apartado c) del artículo 8.º del reglamento de Abastos de 29 de Marzo de 1930, la confección de una nueva estadística completa, tomando como punto de partida la declaración que individualmente han de prestar ante el Alcalde respectivo todos los tenedores de trigo de la provincia, cualquiera que sea su condición (agricultores, molineros, almacenistas y meros tenedores), exceptuando únicamente a los propietarios de fábricas de harinas

los cuales ya remiten directamente a esta Sección provincial sus declaraciones.

Los Sres. Alcaldes utilizando al efecto los impresos que por esta Sección se les remiten cuidarán de que la confección de las listas se lleve a cabo con toda escrupulosidad, ordenando las inspecciones necesarias al objeto de que no se registre un quintal menos, pero tampoco un quintal más, de lo que real y verdaderamente constituya existencia efectiva de la localidad.

Las mencionadas listas debidamente totalizadas, se remitirán sin dilación a este Gobierno civil, *debiendo necesariamente llegar a poder de la Sección provincial, antes del día 5 del próximo mes de Mayo.*

Terminado este plazo, se procederá por este Gobierno civil (Sección de Agricultura), a disponer las precisas investigaciones para comprobar las existencias de trigo declaradas, inspeccionándose toda clase de locales en los que pueda suponerse se encuentra almacenado dicho cereal y castigándose las falsedades y ocultaciones con el mayor rigor.

A partir del momento en que el servicio que se encomienda quede cumplimentado, los Señores Alcaldes extremarán su celo en exigir el cumplimiento de cuantas formalidades prescribe el decreto de 24 de Octubre último, con referencia a las operaciones de compra-venta, según ha sido recordado (con reproducción de los atinentes preceptos), en la precitada circular núm. 113. La vigilancia estrecha de cuantas operaciones se efectúen y en definitiva un exacto conocimiento de cuanto trigo salga del término, será la forma única de saber en todo momento el volumen del stok disponible, punto de partida de cuantas medidas referentes tanto a la importación como a la exportación haya de tomar el Poder público.

El tenedor de trigo de la provincia ha de convencerse pues, de que no es este un servicio caprichosamente establecido por el Gobierno, ni persigue la obtención por vía de impuesto de ingreso fiscal alguno; responde únicamente a una necesidad, y son precisamente esos tenedores de

